



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE INSTALACIONES PARA LA FORMULACIÓN Y ENVASADO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, CUIDADO DEL CALZADO, AMBIENTADORES E INSECTICIDAS EN MOLINA DE SEGURA, A SOLICITUD DE FRANCISCO ARAGÓN, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 93/2012 AU/AAU, instruido a instancia de la mercantil FRANCISCO ARAGÓN, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en Carretera de Madrid, km 387, polígono industrial La Polvorista, 30.500, Molina de Segura, y C.I.F.: B-30032445, y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, en su Anexo III-A, grupo 9.g), correspondiente al proyecto de modificación sustancial de las instalaciones de formulación y envasado de productos de limpieza doméstica, cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas y otras actuaciones relativas a la ampliación y modificación de la instalación, en el término municipal de Molina de Segura. Y resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2013, la mercantil FRANCISCO ARAGÓN, S.L. remitió al órgano ambiental documento inicial conforme al artículo 90 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.

**Segundo.** Esta Dirección General de Medio Ambiente, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto referenciado, con el siguiente resultado:

<b>ORGANISMO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ayuntamiento de Molina de Segura	X
Confederación Hidrográfica del Segura.	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.	X

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General, que respondió mediante comunicación interior de 3 de septiembre de 2013.

**Tercero.** El 27 de febrero de 2014 se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

**Cuarto.** El 14 de agosto de 2014, FRANCISCO ARAGÓN, S.L. presenta la documentación establecida en el art. 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, incluyendo el estudio de impacto ambiental.

**Quinto.** La Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, somete a información pública durante 30 días el estudio de impacto ambiental, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 283 del miércoles, 10 de diciembre de 2014. En este trámite no se reciben alegaciones.

**Sexto.** El 14 de octubre de 2014, y conforme a lo previsto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y en el art. 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, se realizan, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado, que fueron previamente consultadas en relación con la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, resultando:

<b>ORGANISMO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ayuntamiento de Molina de Segura	<b>X</b>
Confederación Hidrográfica del Segura.	<b>X</b>
Dirección General de Industria, Energía y Minas	<b>X</b>
Dirección General de Salud Pública	<b>X</b>
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.	

**Séptimo.** Con fecha 19 de febrero de 2015, el Ayuntamiento de Molina de Segura remite informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente municipal de fecha 12 de enero de 2015, mediante el que se requiere a la empresa la subsanación y presentación de información adicional con respecto a diversas cuestiones relacionadas con las aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal, los ruidos y vibraciones, los residuos sólidos y el almacenamiento de productos químicos.

**Octavo.** Con fecha 24 de marzo de 2015, el titular de la instalación presenta la documentación solicitada por el Ayuntamiento de Molina de Segura en el informe de 12 de enero de 2015.

**Noveno.** Con fecha 31 de marzo de 2015, el Ayuntamiento de Molina de Segura remite informe favorable emitido por el Ingeniero Industrial Municipal con fecha 30 de marzo de 2015 a los efectos del estudio de impacto ambiental, y a su vez, informe favorable para la concesión de la autorización ambiental única emitido por el Técnico de Medio Ambiente municipal con fecha 27 marzo de 2015.

**Décimo.** La Dirección General de Medio Ambiente, es el órgano competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril de, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos de fecha 1 de abril de 2015 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el informe de 3 de septiembre de 2013 del Servicio de Información e Integración Ambiental y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

**DICTAR:**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de "Modificación sustancial de las instalaciones de formulación y envasado de productos de limpieza doméstica, cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas", en el término municipal de Molina de Segura, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto

Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de terceros y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso, sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autorice el proyecto.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo

con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Quinto.** Remítase al Ayuntamiento de Molina de Segura, en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 29 de abril de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE,



M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano

## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las ampliaciones contempladas, suponen un aumento de la capacidad de producción de la planta por ampliación de las líneas de fabricación, dentro de las mismas instalaciones con las que cuenta la fábrica actualmente dedicadas a la formulación y mezcla de productos químicos, en determinadas proporciones, y su posterior envasado, con el fin de producir una variada gama de productos de limpieza doméstica, productos para el cuidado del calzado, ambientadores e insecticidas. A su vez, el proyecto contempla la construcción de un almacén de producto terminado en una parcela anexa que actualmente dispone de unas naves industriales ya construidas.

La fábrica está ubicada en la Carretera de Madrid, km 387, Polígono Industrial La Polvorista, 30.500, Molina del Segura (Murcia):

Coordenadas UTM 30 ETRS89 (X:Y)	659.723 m	4.211.280 m
---------------------------------	-----------	-------------



Parcela actual: 15.602 m<sup>2</sup>

(13.155 m<sup>2</sup> construidos)

Nuevo almacén de producto terminado:

9.600 m<sup>2</sup> (6.720 m<sup>2</sup> construidos)

Los productos químicos que se fabrican son los siguientes:

1. Ambientadores para el hogar.
2. Limpiadores domésticos.

3. Productos para el cuidado del calzado.

4. Insecticidas.

Además, la ampliación de las instalaciones contempla la instalación de una línea de velas de parafina.

El proyecto de ampliación consiste en el aumento de la capacidad de producción por instalación de nuevas líneas de fabricación, tanto de aerosoles como de líquidos y velas.

Consumo de materias primas y producción:

CONSUMOS	MAGNITUD	2013
Consumo de agua	t	4207
Consumo de electricidad	MWh	1457
Consumo de gasoil	m3	16
Consumo de GLP caldera	t	84
Consumo propel 45/KAP 48	t	4594
Consumo de dimetileter (DME)	t	2
Consumo de disolventes (no incluye propelentes)	t	2227
Consumo de perfumes	t	542
Consumo de materias químicas	t	286
PRODUCCIÓN	MAGNITUD	AÑO 2013
AMBIENTADORES	t	4.013
INSECTICIDAS	t	2.909
PRODUCTOS PARA CALZADO	t	132
PRODUCTOS DE LIMPIEZA DOMESTICA	t	1.593
<b>PRODUCCIÓN TOTAL</b>	<b>t</b>	<b>8647</b>

La capacidad máxima de producción de las instalaciones proyectadas (incluidas las ampliaciones es de 15.000 t/año de productos acabados, con una capacidad de consumo de disolvente de 10.000 t/año. En la planta industrial se distinguen las siguientes instalaciones:

- Oficinas y laboratorio.
- Nave Aerosoles 1:

PRODUCTOS	PROCESOS	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN
Insecticidas, productos de limpieza (y excepcionalmente ambientadores)	Línea 11	5.842 toneladas
Ambientadores y excepcionalmente insecticidas)	Línea 15	3.180 toneladas

- Nave Aerosoles 2.

PRODUCTOS	PROCESOS	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN
Ambientadores de pequeño formato ("coster")	Líneas 21 y 14	84,54 toneladas
Aerosoles para calzado	Línea 17	1.230 toneladas

Fabricación de aerosoles PAMASOL (ampliación)	Línea 27	419,4 toneladas
Maquinaria formulación	Formulación de productos	----

- Entreplanta Nave Aerosoles 2: zona de formulación (mezcladores).
- Nave APQ recipientes móviles: líquidos corrosivos y tóxicos y productos inflamables.
- Nave Logística: paletizado automático.
- Almacén 1: Almacén logística (materia auxiliar) y
- Almacén 2: Almacén logística (producto terminado).
- Almacén de producto terminado (ampliación).
- Nave de fabricación de líquidos:

PRODUCTOS	PROCESOS	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN
Insecticida líquido y ambientador de mecha	Líneas 2	1.070,16 toneladas
Ambientadores eléctricos multifragancia	Línea 16	174,46 toneladas
Esponja de calzado	Línea 18	10,47 toneladas
Esponja de calzado	Línea 20	238,51 toneladas
Ambientador de varitas	Línea 23	213,85 toneladas
Monofragancia e insecticida eléctrico	Línea 24	519,48 toneladas
Antipollas (ampliación)	Línea 26	471,19 toneladas
Velas de parafina (ampliación)	Línea 28	1.153,35 toneladas

- Almacenamiento en depósitos/tanques fijos:

CAPACIDAD (m <sup>3</sup> )	PRODUCTO
Tanque 40 m <sup>3</sup>	Disolvente 20/26
Tanque 20 m <sup>3</sup>	Isopar L / Isane IP / Isopar M (hidrocarburos)
Tanque 15 m <sup>3</sup>	Isohexano
Tanque 10 m <sup>3</sup>	Isopar L (hidrocarburo)
Tanque 20 m <sup>3</sup>	Isopar V (hidrocarburo)
Tanque 40 m <sup>3</sup>	Etanol desnaturalizado
Depósito 58,4 m <sup>3</sup>	GLP
3 depósitos de 1 m <sup>3</sup>	Dimetil éter (DME)
2 depósitos de 40 m <sup>3</sup>	Parafina
2 depósitos de 40 m <sup>3</sup>	Aceite de palma.



DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE FORMULACIÓN Y ENVASADO: LÍNEA DE LÍQUIDOS

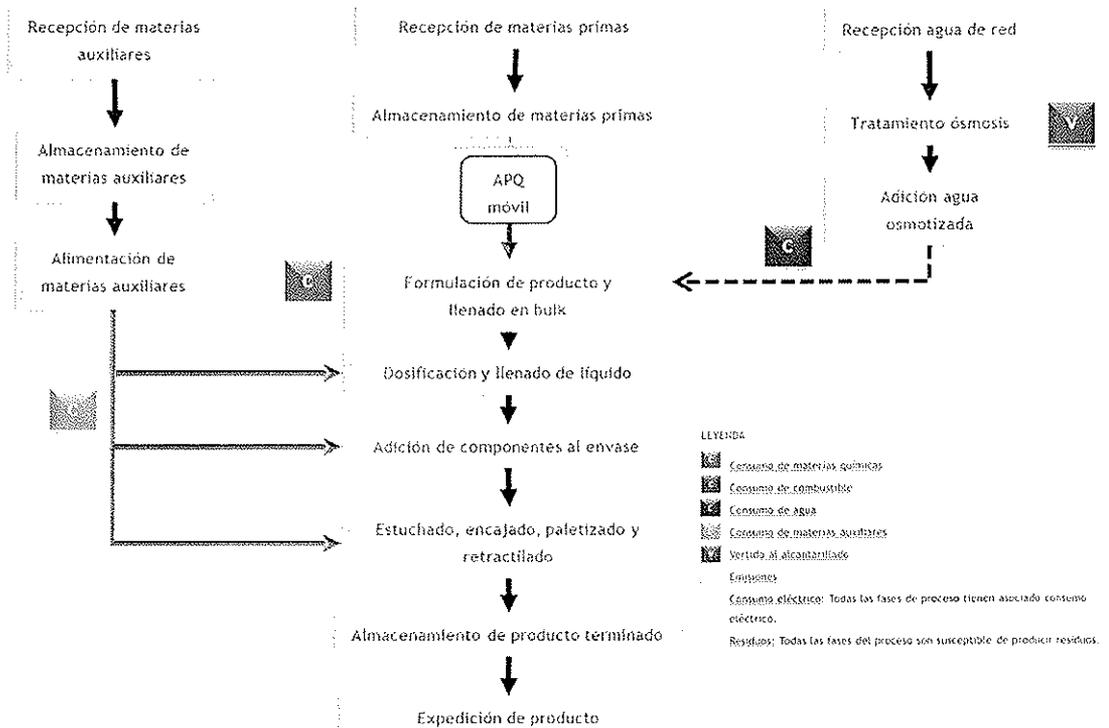
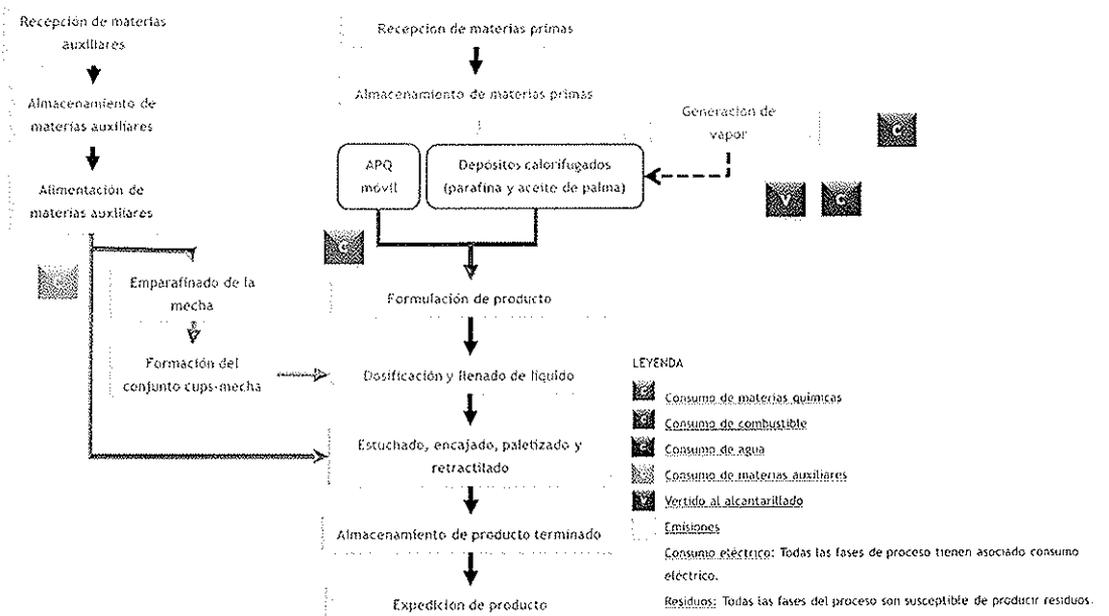


DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE FORMULACIÓN Y ENVASADO: LÍNEA DE VELAS



## **2.- COMPATIBILIDAD URBANISTICA.**

El 6 de agosto de 2012, el ayuntamiento de Molina de Segura emite cédula de compatibilidad urbanística donde concluye que la actividad a realizar es compatible con los usos del suelo.

## **3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.**

La Dirección General de Medio Ambiente, durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 93.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

### **3.1. Dirección General de Industria, Energía y Minas.**

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, con fecha 3 de noviembre de 2014, informa de que el titular de la instalación deberá presentar el anexo I, según el modelo establecido en el Decreto 97/200 (ficha de empresa química no afectada por el Real Decreto 1254/1999), o en su caso, la documentación que les sea de aplicación del Real Decreto 1254/1999.

### **3.2. Dirección General de Salud Pública y Drogodependencia.**

Con fecha 21 de noviembre de 2014, se remite el informe de la Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias, en el que se indica que deberán considerarse una serie de aspectos con el fin de contemplar los potenciales impactos sobre la salud pública derivados del proyecto, los cuales se recogen en el apartado relativo a las condiciones.

### **3.3. Confederación Hidrográfica del Segura.**

La Confederación Hidrográfica del Segura, con fecha 9 de diciembre de 2014, informa recogiendo una serie de observaciones en relación con los vertidos a dominio público hidráulico, con la afección a cauces y sus zonas de servidumbre y en relación al origen del suministro de agua. En el apartado de condiciones de este anexo se recogen las recomendaciones propuestas por este organismo.

### **3.4. Ayuntamiento de Molina de Segura**

Con fecha 31 de marzo de 2015, el Ayuntamiento de Molina de Segura remite informes favorables emitidos por el Técnico de Medio Ambiente y el Ingeniero Industrial en fechas 27 y 30 de marzo de 2015, respectivamente:

- En el informe del Técnico de Medio Ambiente municipal de fecha 27 de marzo de 2015 se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, para la concesión de Autorización Ambiental Única.
- En el informe del Ingeniero Industrial municipal de fecha 30 de marzo de 2015 se informa de que a la vista de la documentación existente en el expediente "no hay inconveniente en su tramitación a los efectos de estudio de impacto ambiental, debiendo aportar copia de las autorizaciones definitivas, así como copia del proyecto definitivo, donde queden reflejadas fehacientemente la maquinaria, obras e instalaciones existentes y las ampliadas".

## **4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

En relación a aspectos relativos a calidad ambiental:

### **4.1.- Autorización ambiental única.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la instalación está sujeta a Autorización Ambiental Única, debido a que está incluida en el supuesto del apartado 5), del Anexo I, de la citada Ley.

### **4.2.- Atmosfera.**

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad industrial que se lleva a cabo es la fabricación de productos de limpieza y para cuidado del calzado, ambientadores, insecticidas y velas de parafina, para lo que utiliza como materias primas productos químicos basados en disolventes.

Si bien su consumo actual de disolventes es de 6.823 t/año para una producción de 8.647 t/año de productos acabados, dado que la empresa declara que su capacidad máxima de producción es de 15.000 t/año de productos acabados, ésta se considera que su capacidad de consumo de disolventes es > 10.000 toneladas/año.

De este modo, las actividades desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo de Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA		04 05
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 10.000 t/año	A	04 05 22 05
OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES		06 04
Otras actividades que usan disolventes no contempladas en epígrafes anteriores, con capacidad de consumo de disolventes > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 04 12 01

Los principales contaminantes emitidos a través de las salidas de los focos de emisión a la atmósfera previstos (focos nº 2, 3, 4, 5 y 6) son compuestos orgánicos volátiles procedentes de los procesos de llenado y manipulación de productos, mientras que las dos calderas de vapor previstas emitirán gases de combustión del propano utilizado como combustible.

#### 4.3. Residuos.

En 2013, para una producción de 8.646 toneladas/año de productos acabados, la actividad generó 701,66 t/año de residuos no peligrosos y 139,71 t/año de residuos peligrosos.

Por lo tanto, el proyecto/instalación genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Productores de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### 4.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, el volumen de vertido registrado para el año 2013 fue de 2.374 m<sup>3</sup>, para una producción ha sido de 8.646 toneladas/año de productos acabados. Las aguas residuales son vertidas en su totalidad a la red de alcantarillado municipal, cumpliendo las

concentraciones máximas instantáneas de contaminantes establecidas en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado. Dicho vertido estará compuesto por las siguientes corrientes:

- Aguas de proceso, las cuáles se generan en: baño de agua de la línea de aerosoles , aguas de rechazo del descalcificador y ósmosis inversa, y aguas de purga de la caldera.
- Aguas sanitarias procedentes de los aseos ubicados en oficinas y planta de producción.

Capacidad máxima de vertido: 1,0 m<sup>3</sup>/hora. Caudal medio diario: 16,0 m<sup>3</sup>/día. Carga contaminante <133 habitantes equivalentes.

En consecuencia, el vertido requiere de la correspondiente autorización administrativa por el órgano local competente.

#### **4.5. Suelos Contaminados.**

El proyecto se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

#### **4.6. Operador ambiental.**

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### **4.7. Accidentes Graves**

En relación al Real Decreto 1254/1999, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, las instalaciones donde se desarrolla la actividad siguen siendo objeto de las regulaciones específicas, a NIVEL INFERIOR, que se establecen en dicho Reglamento.

## **5. CONDICIONES AL PROYECTO**

Una vez realizado el análisis anterior y en base al Estudio de Impacto Ambiental y su anexo, al resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 94.1 de la 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, y en el ámbito competencial este Servicio, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

### **5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.**

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

#### **➤ Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental única para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, para cada uno de los contaminantes emitidos en cada uno de los focos canalizados, tanto para focos de proceso como de combustión.

- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Única y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.
- Se utilizarán técnicas que permitan la reutilización del disolvente recuperado.
- Las instalaciones de depuración de disolventes deben mantenerse en perfecto estado de funcionamiento; para lo que se realizarán las operaciones de mantenimiento y/o sustitución de dispositivos o elementos que para ello se precisen.

➤ **Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la

eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- o Así mismo, todos los residuos generados:
  - Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
  - El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
  - Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.
  - Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
  - Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de

prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b. La viabilidad técnica y económica
  - c. Protección de los recursos.
  - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
  - El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
  - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- Se deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil en cuya póliza se cubran expresamente, las responsabilidades a que puedan dar sus actividades y en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, y por daños en las cosas, así como los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras de residuos peligrosos y en la cuantía que –en su caso- la autorización especifique.

➤ **Protección de los Suelos.**

- o Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
  - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

➤ **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

**5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.**

➤ **Dirección General de Industria, Energía y Minas.**

- La Dirección General de Industria, Energía y Minas, con fecha 3 de noviembre de 2014, informa de que el titular de la instalación deberá presentar el anexo I, según el modelo establecido en el Decreto 97/200 (ficha de empresa química no afectada por el Real Decreto 1254/1999), o en su caso, la documentación que les sea de aplicación del Real Decreto 1254/1999.

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

- Con respecto a los vertidos de aguas residuales de proceso y sanitarias al alcantarillado, se indica que según el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, deben ser autorizados por el órgano autonómico o local competente. Por lo tanto, no procede ni es necesaria autorización de la CHS para dichos vertidos.
- En lo que respecta a las aguas pluviales, su destino será el terreno superficial, al no contar el polígono con red de pluviales. Respecto a este flujo de agua se informa que:
  - El vertido de exclusivamente aguas pluviales no es en principio susceptible de contaminar las aguas continentales, y no requerirá de la autorización de vertido por parte de este Organismo prevista en el artículo 100 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas.
  - Si la mercantil previese la existencia de contaminantes en las aguas pluviales (por contacto de dichas aguas con productos utilizados en el proceso productivo, por arrastre de superficies contaminadas de zonas no cubiertas en las instalaciones,..) o lo constatase tras la puesta en marcha de las nuevas instalaciones, deberá solicitar autorización de vertido en este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 245 y siguientes) y en la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre (BOE nº 268 de 05/11/2014).

- Según la pág. 115 del EIA aportado, la instalación se encuentra a una distancia superior a 100 metros de un cauce, por lo que la actuación no ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y por tanto no requiere de autorización de este Organismo. Asimismo se indica que las modificaciones previstas no alteran el drenaje actual de los terrenos ni tienen efectos sobre los procesos de escorrentía superficial del terreno, así como sobre el régimen de recarga de los acuíferos subterráneos.
- Deben adoptarse medidas para evitar la contaminación sobre aguas subterráneas (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.), como seguir las instrucciones operativas de cómo llevar a cabo las actividades susceptibles de ocasionar un derrame accidental, desarrolladas por la empresa (pág. 117 del EIA aportado), o cómo realizar revisiones del correcto almacenamiento de residuos y productos químicos (pág. 138).

➤ **Dirección General de Salud Pública y Drogodependencia.**

- Se indica que deberán considerarse una serie de aspectos con el fin de contemplar los potenciales impactos sobre la salud pública derivados del proyecto:
- Emisión de contaminante: el documento señala, entre otros, como focos emisores las cabinas de llenado de aerosoles y la línea de fabricación de antipolillas, los cuales cuentan con medidas preventivas para evitar las emisiones a la atmósfera. Al ser puntos críticos deberán de extremarse las medidas de seguridad par evitar escapes de compuestos orgánicos volátiles y polvo al exterior.
- Materias primas y productos finales: como usuarios intermedios de sustancias y mezclas clasificadas como peligrosas y fabricante de biocidas, deberán cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios de sustancias y mezclas químicas contenidas en el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a la información transmitida en las fichas de datos de seguridad, y del Reglamento (UE) 528/2012, de comercialización y uso de biocidas.

- Instalaciones susceptibles de proliferación y diseminación de legionela: según el proyecto existen 14 condensadores evaporativos. Estas instalaciones, además de aquellas otras que utilicen agua y produzcan aerosoles en su funcionamiento, deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

➤ **Ayuntamiento de Molina de Segura.**

- En el informe del Ingeniero Industrial municipal de fecha 30 de marzo de 2015 se informa de que a la vista de la documentación existente en el expediente “no hay inconveniente en su tramitación a los efectos de estudio de impacto ambiental, debiendo aportar copia de las autorizaciones definitivas, así como copia del proyecto definitivo, donde queden reflejadas fehacientemente la maquinaria, obras e instalaciones existentes y las ampliadas”.

## **6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.**

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone, medidas protectoras y/o correctoras basadas –en general- en las Mejores Tecnologías Disponibles para el sector con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.; –en particular- las medidas de control y reducción de la contaminación que se adoptarán son:

Con independencia de las medidas señaladas, FRANCISCO ARAGÓN, S.L. atenderá al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad.

## **7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras

cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Única, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.